



Resolución de Gerencia General Regional

N° **745** -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 28 NOV. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 2279-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 24 de noviembre de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 1110-2023-G.R.P.-GGR/DRAJ de fecha 22 de noviembre del 2023 Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Proveído de la Gerencia General Regional de fecha 17 de noviembre del 2023, el Informe N° 1979-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 16 de noviembre del 2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 4520-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 16 de noviembre del 2023 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 05743-2023-GRP-GGR-DGA-DAP/UADQ de fecha 07 de noviembre del 2023 de la Unidad de Adquisiciones, el Informe N° 2815-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 08 de agosto de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y el Informe N° 0659-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EGG de fecha 07 de agosto del 2023 del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quienes solicitan emisión de acto resolutorio,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB. de fecha 04 de enero del 2023, se resuelve DELEGAR al Gerente General Regional las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado a través del D.S. 004-2019-JUS, concerniente a la 1. n) **Aprobar expediente de actualización de costos, corte, saldo de obra, reformulación y demás modificaciones del expediente técnico**; es así que, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia General Regional la emisión del presente acto resolutorio, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones vigente;

Que, con fecha 15 de mayo del 2023, el Gobierno Regional de Pasco mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 190-2023-G.R.Pasco/GGR, Aprueba el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP.PE - 18 (DV. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco. Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), Provincias Daniel Carrión y Pasco, Departamento Pasco" con CUI N° 2234342, por el monto de S/ 232'259,546.74 (Doscientos Treinta y Dos Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 74/100 soles), con un plazo de ejecución de 720 días calendarios, con modalidad de ejecución de precios unitarios.

Que, el Informe N° 0659-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EGG del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien señala que se aprueba la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 799,014.16 soles por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, se encuentra con previsión presupuestal para los años 2024 – 2025 con los cuales se alcanza la totalidad del presupuesto, por lo que se solicito el inicio de



proceso para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP.PE - 18 (DV. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco. Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), Provincias Daniel Carrión y Pasco, Departamento Pasco" con CUI N° 2234342, por el monto de S/ 7'990,148.43 soles.

Que, del Informe N° 2815-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa revisión y evaluación, solicito Requerimiento de inicio de proceso para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión del proyecto, para continuar con el ciclo del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP.PE - 18 (DV. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco. Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), Provincias Daniel Carrión y Pasco, Departamento Pasco" con CUI N° 2234342, por el monto de S/ 7'990,148.43 soles.

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, establece que "La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la Inversión si no se inicia la fase de ejecución dentro de dicho plazo".

Asimismo la indicada "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES", dispone en su artículo 32, numeral 32.2 "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la fecha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia".

La indicada "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES", establece en su artículo 33° referente a la ejecución física de las inversiones, en su numeral 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Que, en concordancia al numeral 28.3 del Artículo 28 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificado mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, establece que, "Los expedientes técnicos tienen una vigencia máxima de 3 años, contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Asimismo, el numeral 34.3 del Artículo 34 señala que, "34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución".

Que, el Expediente Técnico es el conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra; metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor referencial, análisis de precios, calendarios de avance de obra valorización, formulas polinómicas, y si el caso lo requiere, estado de suelo, estudio geológico, de impacto ambiental y otros complementarios.

Que, el literal a) del artículo 4.1 del Legislativos N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, establece que la fase de ejecución del ciclo de inversión, comprende la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución física, y financiera respectiva..."

Que, el artículo 29.1 de la Resolución Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que la fase de ejecución de inversiones, comprende la elaboración del expediente técnico o documentos equivalente (...) asimismo el artículo 29.5 establece



que el OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas".

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece en su artículo 34.- Valor Referencial, 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra del presupuesto de consultoría de obra, según corresponde, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. 34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia. 34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto. 34.5. El valor referencial puede ser público o reservado; en este último caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad emite un informe que fundamente dicha decisión, el cual se adjunta al expediente de contratación. 34.6. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores al registrarse el otorgamiento de la buena pro. 34.7. En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento. 34.8. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado. 34.9. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados. 34.10. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. 34.11. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.

Que, mediante Informe N° 05743-2023-GRP-GGR-DGA-DAP/UADQ, de la Unidad de Adquisiciones, quien previa evaluación del expediente, quien procedió con el estudio de mercado para el servicio de Consultoría del Obra, para la supervisión de obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP.PE - 18 (DV. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco. Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), Provincias Daniel Carrión y Pasco, Departamento Pasco" con CUI N° 2234342, en la que se tomó la menor propuesta económica del postor que presento para la contratación menor a las 8 UITs, que el monto referencial es de acuerdo al Formato de Cuadro Comparativo de Servicio, siendo el monto de S/ 10'734,077.68 (Diez Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Setenta y Siete con 68/100 soles).

Que, con Informe N° 4520-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa evaluación, quien solicita la aprobación de la actualización del valor referencial de consultoría de supervisor de obra, tomando el valor referencial según el estudio de mercado siendo el monto de S/ 10'734,077.68 (Diez Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Setenta y Siete con 68/100 soles), para la supervisión del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP.PE - 18 (DV. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco. Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), Provincias Daniel Carrión y Pasco, Departamento Pasco" con CUI N° 2234342.

Que, del Informe N° 1979-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien previa evaluación solicito la Aprobación de la Actualización de Valor Referencial de Consultoría de Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP.PE - 18 (DV. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco. Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), Provincias Daniel Carrión y Pasco, Departamento Pasco" con CUI N° 2234342, mediante acto resolutorio;



Que, del Informe Legal N° 1110-2023-G.R.P.-GGR/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quien Opina que corresponde Aprobar la Actualización del Componente del Expediente Técnico referente al Supervisor de Obra, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP.PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO. UCHUMARCA - GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO PASCO" con CUI N° 2234342, por la suma de S/ 10'734,077.68 (Diez Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Setenta y Siete con 68/100 soles);

Que, del Memorando N° 2279-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien previa evaluación ordena la emisión del acto resolutivo de Actualización del Componente del Expediente Técnico referente al Supervisor de Obra, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP.PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO. UCHUMARCA - GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO PASCO" con CUI N° 2234342;

Que, de conformidad a Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, y las instancias competentes del Gobierno Regional, y conforme a las atribuciones facultadas mediante Ley N° 27867, su modificatoria N° 27902, y demás normas conexas:



GERENCIA REGIONAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Actualización del Componente del Expediente Técnico referente al Supervisor de Obra, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP.PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO. UCHUMARCA - GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO PASCO" con CUI N° 2234342, por la suma de S/ 10'734,077.68 (Diez Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Setenta y Siete con 68/100 soles), el mismo que fue determinado luego de la interacción de mercado de la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio con fecha 07 de noviembre del 2023, conforme consta en el Formato de Cuadro Comparativo (Servicio), la misma que se ejecutara por contrata.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Establecer que la responsabilidad por la interacción de mercado y la adecuada determinación del valor referencial, corresponde al Órgano Especializado de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

